



INFORME SECRETARIAL.-Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, Instaurada por la Sociedad CASALIMPIA S.A contra OPP FILM COLOMBIA S.A.S, informándole que fue recibida mediante correo institucional el día 6/10/2022 y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-00132. Sírvase proveer. Campo de la cruz, octubre 14 de 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.** -  
Octubre (14) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, Instaurada por la Sociedad CASALIMPIA S.A contra OPP FILM COLOMBIA S.A.S, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

#### A.- Marco teórico-normativo y Jurisdprudencial

Delanteramente, conviene memorar que en derecho colombiano, opera como principio de la distribución del quehacer judicial, entre los distintos sentenciadores que pululan en el territorio patrio, que valga anotar todos ostentan jurisdicción, apelar a un cúmulo de factores de «competencia», que permiten *in casu* determinar el Juez natural de una determinada causa litigiosa; en efecto, esos foros de «competencia», son comprendidos por la jurisprudencia y doctrina vernácula como aquellas circunstancias ya de orden objetivo o subjetivo que inciden, por diferentes razones, en tal selección del Juzgador.

Al respecto, la autorizada doctrina procesal ha entendido la «competencia», como «el segundo de los límites y el más importante, pues en virtud de ella se sabe exactamente cuál de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Código General del Proceso. Parte General*, Edit. Dupré, pág. 230); y en cuánto al factor territorial, se recuerda lo dicho respecto de nuestra organización judicial, existen jueces con idénticas funciones, que se distinguen en cuanto a la competencia únicamente por el ámbito territorial en el cual pueden desarrollar sus labores. Es por lo tanto, el factor territorial el que señala cual de los distintos jueces de la República con idéntica competencia está llamado a conocer de un asunto determinado.

(...)

Varios son los fueros que la doctrina ha tipificado; los más importantes, orientadores del art. 28 del Código, son los siguientes: el fuero del domicilio, el hereditario, el contractual, el de la gestión administrativa y el fuero real". (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *op cit*, pág 242).



B.- Del Caso Concreto

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el libelo genitor, observa esta agenciada que en la referida demanda EJECUTIVA SINGULAR, Instaurada por la Sociedad CASALIMPIA S.A contra OPP FILM COLOMBIA S.A.S, , se observa que su conocimiento se encuentra claramente determinado en el numeral 1º. del artículo 28 del Código General del Proceso : Competencia territorial el cual prescribe:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado-. Si son varios los demandados o el demandante tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...).”*

Por lo que siendo así las cosas,, se tiene que sin lugar a dudas el funcionario competente para desatar tal controversia es el Juez Promiscuo Municipal de Galapa, tal y como lo menciono la parte ejecutante en su demanda., por lo que será remitido a este.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE**

1. Por secretaría, remítase la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, Instaurada por la Sociedad CASALIMPIA S.A contra OPP FILM COLOMBIA S.A.S, , para que la misma sea remitida al Juez Promiscuo Municipal de Galapa -Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 074 del 2022, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05d29e531cfff37db5777d8b38f1dfb3fd92f3647b3b15a5eee4bace171d0f4**

Documento generado en 14/10/2022 03:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**